

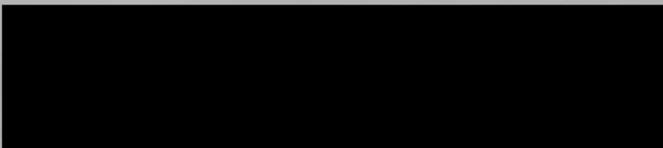


GOBIERNO DE ESPAÑA

Delegación del Gobierno en Madrid
Registro General
03/09/2020
Nº: 000000520s2001679365
S A L I D A

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN OFICINA DE EXTRANJERÍA



N.I.E.: [Redacción] G
Expte: 2800202000017 [Redacción]

Notificaciones:
[Redacción]

2800202000017 [Redacción]

VISTO el recurso de reposición que ha interpuesto, contra la resolución de fecha 20/05/2020, por la que se le denegaba la autorización de residencia temporal que había solicitado, y teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: En la resolución citada se denegaba la autorización de residencia temporal que había solicitado por la no concurrencia de ninguno de los supuestos legalmente previstos.

SEGUNDO: Disconforme con la expresada resolución, en el plazo concedido al efecto, ha presentado el recurso de reposición objeto de la presente, en el que alega cuanto a su derecho considera conveniente en los términos que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El art. 186 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, determina los supuestos en los que, podrá concederse una autorización de residencia temporal inicial a los menores de edad o incapacitados, hijos de extranjero residente legal en España, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración.

SEGUNDO: El Delegado del Gobierno es competente para resolver dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 48.4 del citado Real Decreto 557/2011, y en la Disposición Adicional Decimocuarta del mismo.

TERCERO: De las alegaciones contenidas en el recurso interpuesto y actuaciones practicadas en el expediente se deducen nuevos elementos de juicio que modifican el criterio tenido en cuenta para adoptar la resolución impugnada.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVO

ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por [Redacción], contra la resolución de fecha 20/05/2020, que se revoca en todas sus partes, y conceder la autorización de residencia temporal, con validez hasta el 19/05/2022, dependiendo de [Redacción], con N.I.E. [Redacción] A.

Contra la presente resolución, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según los artículos 8.4 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Madrid, 03 de septiembre de 2020

El Delegado del Gobierno
Por delegación de competencias (B.O.C.M. 28 de julio de 1999)
La directora del Área de Trabajo e Inmigración
Inés Mateu Puente



AMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
280020200001781

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
[Redacción]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

